



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 252

(05 JUN 2018)

“Por el cual se solicita información adicional”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, profirió el Auto No. 38 del 15 de febrero de 2018, a través del cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de “*actividades mineras de exploración en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.*”, en atención a la petición de la Sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.495.326-4, presentada con los radicados E1-2017-030912 del 10 de noviembre de 2017 y E1-2017-035190 del 20 de diciembre de 2017, y apertura del expediente SRF449.

Que los días 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita técnica al área de interés de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de las “*actividades mineras de exploración en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.*”.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 34 del 11 de mayo de 2018, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción en mención y lo evidenciado en la visita al área requerida, señalando las siguientes consideraciones:

"Por el cual se solicita información adicional"

(...)

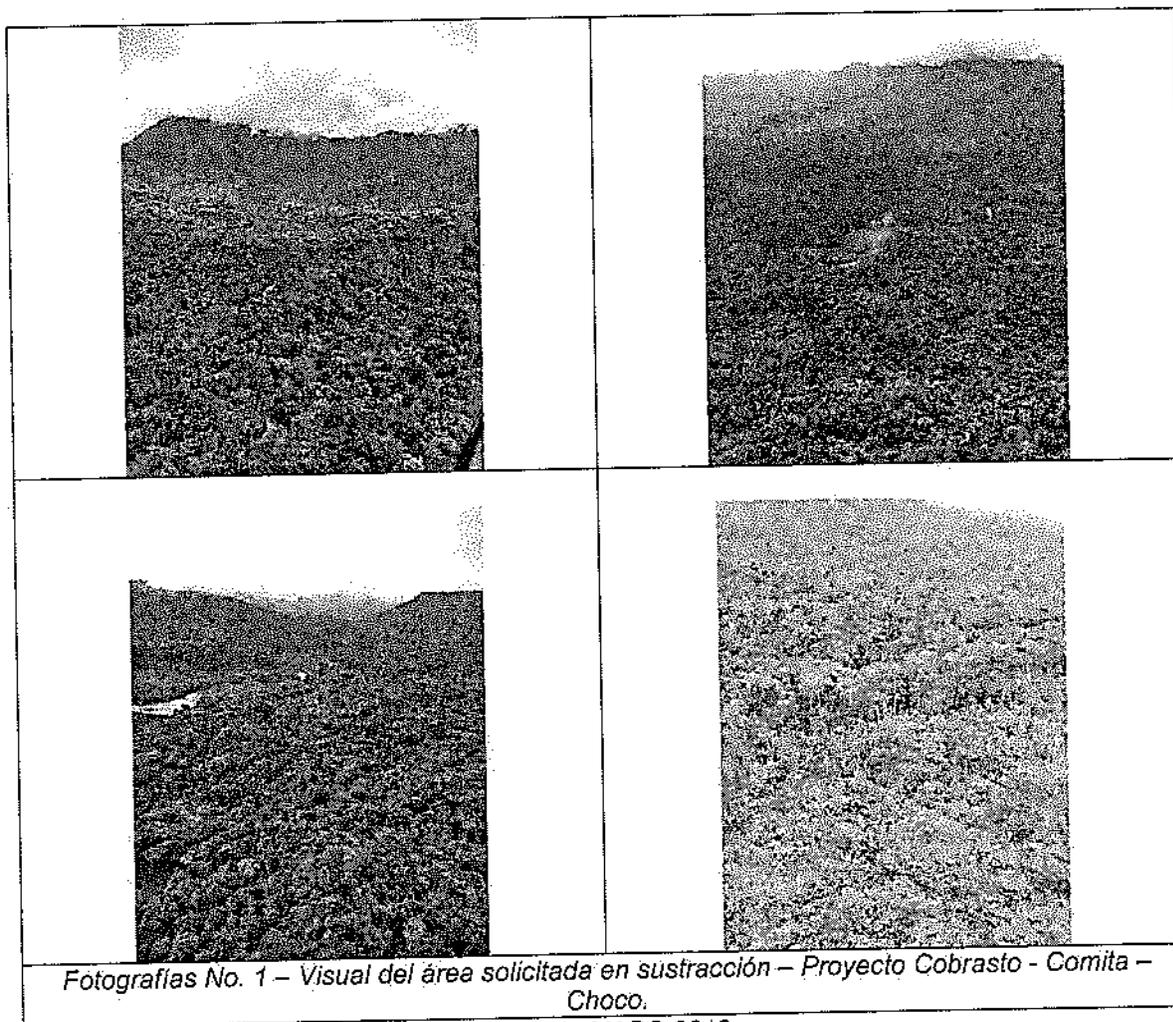
3. VISITA TECNICA

Los días 20, 21, 22 y 23 de marzo del año 2018, se realizó visita técnica al área solicitada en sustracción por la empresa El Volador SAS, ubicada en la vereda de Comitá del municipio de Quibdó en el sector de la quebrada Mariano.

(...)

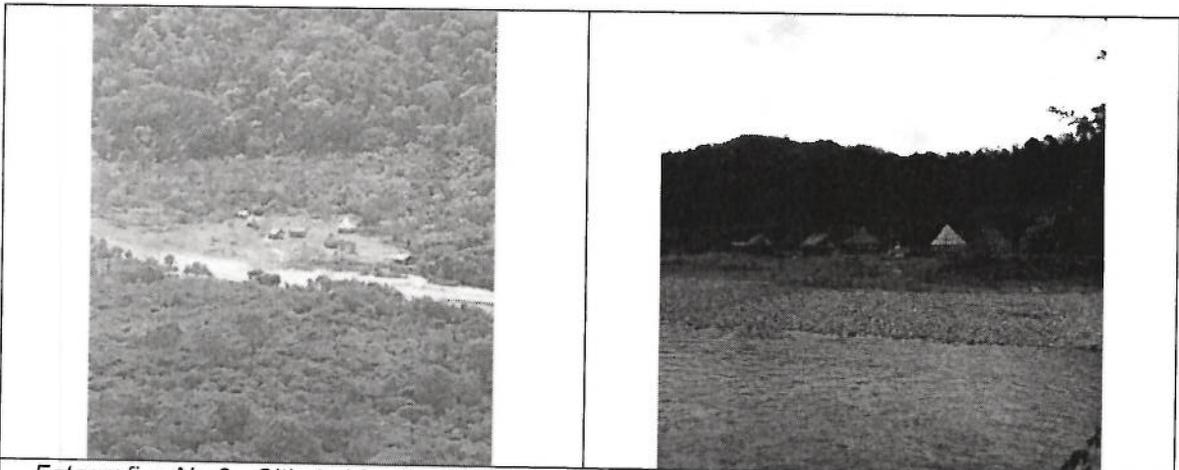
A la zona de la solicitud de sustracción se accede a través de vía fluvial por el río Comitá o vía aérea a través de helicóptero. Para el caso de la visita técnica se accedió a través de la siguiente ruta: de la ciudad de Medellín en helicóptero al sitio de interés, aterrizando en la Llanura aluvial del río Comitá.

En las fotografías No. 1 se observa la visual del área de la solicitud de sustracción, donde se evidencia la presencia de una cobertura de bosque alto de tierra firme bien conservado, con baja intervención antrópica.



Antes de iniciar con las características físicas y bióticas encontradas en el área de la solicitud de sustracción, es necesario resaltar que en la zona de influencia directa de la solicitud se encuentra la presencia de una comunidad indígena, como se observa en las fotografías No. 2, donde se evidencian los sitios de habitación de las mismas; dicha comunidad al ser consultada informó que pertenece al grupo étnico Embera Dobidá.

"Por el cual se solicita información adicional"



Fotografías No.2 - Sitio habitacional de la comunidad Embera Dobidá en el área de influencia del proyecto

Aclarado lo anterior, dentro del área durante la visita técnica se realizaron diferentes recorridos los cuales pueden verificarse dentro de la Figura 28, trasectos que de acuerdo con la disposición de las áreas solicitadas en sustracción se centraron sobre la vertiente oriental del río Comitá, microcuenca de la quebrada Mariano, dado que sobre la vertiente occidental del citado río únicamente se solicitan 2 plataformas del total de las 46.

Figura 28 – Recorridos realizados durante la visita técnica al área de interés solicitada en sustracción.

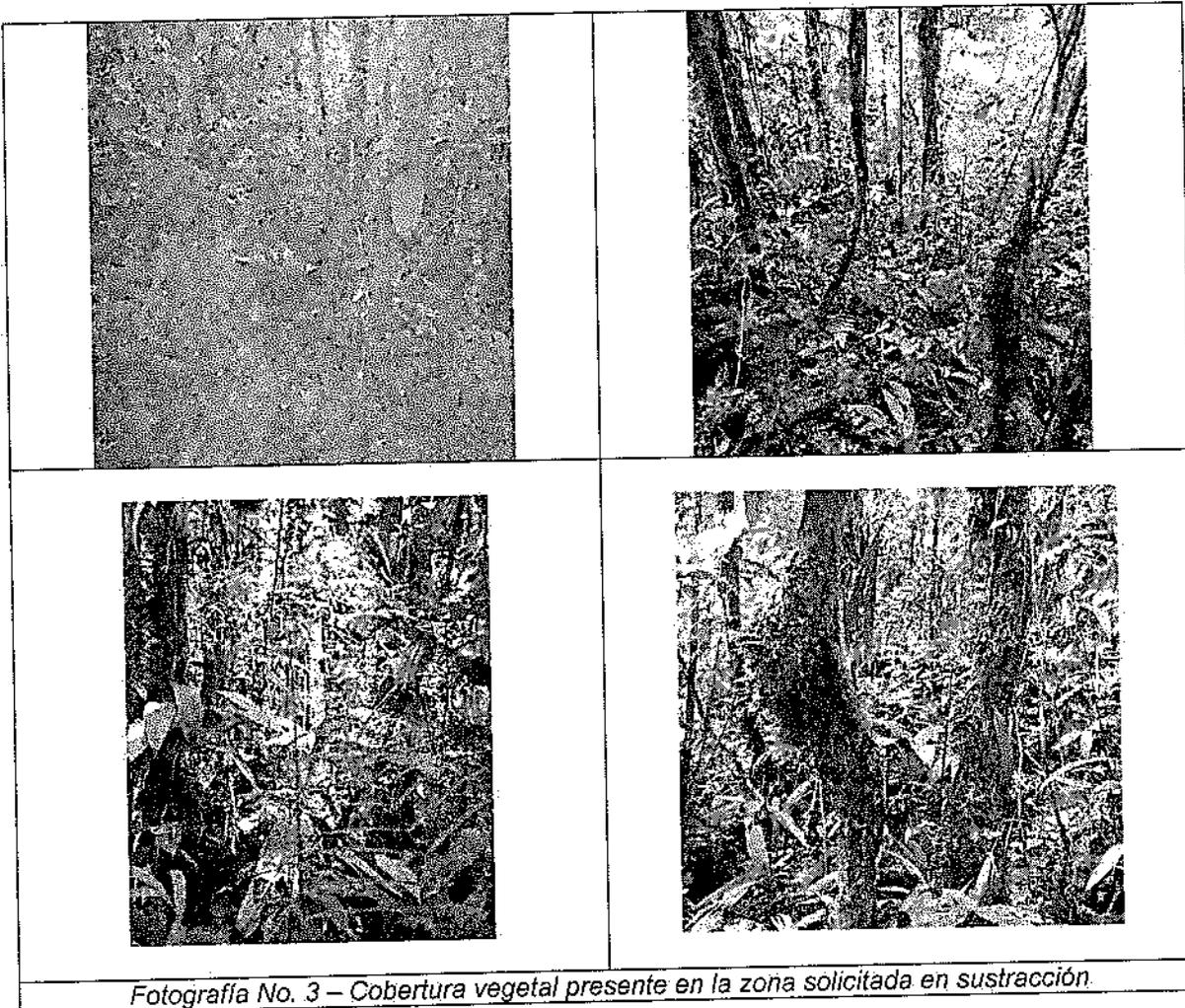


Fuente. MADS, 2018

Durante los recorridos realizados se evidenció en cuanto a la cobertura vegetal que el área pertenece a una zona de vida de bosque húmedo tropical en estado sucesional tardiceral con buen estado de conservación encontrando abundancia en especies de fauna y flora. Es así que en el área se logró evidenciar gran diversidad de flora en cuanto a familia de Arecaceae, Lauraceae, Moraceae, y Myristicaceae. En el área se observó grado de intervención del área, como se puede observar en las fotografías No. 3, donde se identifica la integridad ecológica del área y como el bosque se encuentra en un estado de desarrollo maduro presentándose diversidad en estratos (individuos arbóreos con alturas mayores a 30 metros), al igual que la presencia de grupos taxonómicos de Bromelias, orquídeas, hepáticas musgos y líquenes.

Cabe resaltar, que dentro de las zonas no se presentan accesos definidos, existen algunas áreas donde se pueden evidenciar trochas realizadas por la comunidad, pero en su gran mayoría la zona no presenta accesos específicos, sino que se accede al área a través de la apertura de caminos.

"Por el cual se solicita información adicional"



Fotografía No. 3 – Cobertura vegetal presente en la zona solicitada en sustracción.

Así mismo, las zonas determinadas para las plataformas presentan una cobertura típica de bosque húmedo tropical, con una regeneración precoz y una estructura vegetal bien definida observándose mínimo tres (3) estratos con diferentes alturas que van desde 1,5 metros hasta 30 metros, como puede evidenciarse en las fotografías No. 4.



Fotografía No. 4 – Cobertura presente en los sitios propuestos para la implementación de plataformas

En cuanto a la fauna presente en el área de interés, se observó gran diversidad respecto a los componentes de avifauna, herpetofauna y mamíferos, de esta manera en las fotografías No. 5, puede evidenciarse los avistamientos registrados durante el recorrido realizado en el área.

"Por el cual se solicita información adicional"



Huella de Oso Tabura - cola peluda



Presencia de herpetos en el área de interés

Fotografía No. 5 – Fauna presente en la zona solicitada en sustracción

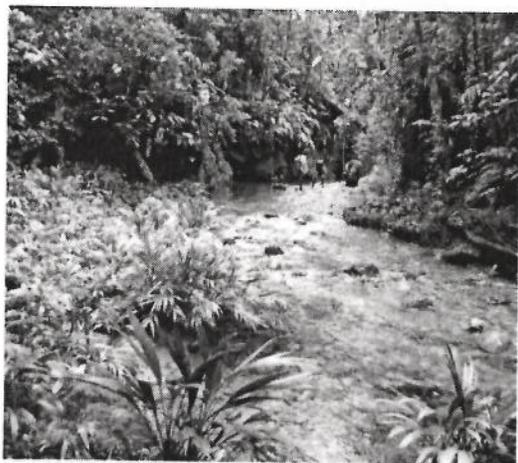
Desde el punto de vista físico el área de interés se encuentra ubicada en la microcuenca de la quebrada Mariano, zona de gran riqueza hídrica; es así como en las fotografías No. 6 se evidencian los diferentes cursos presentes en el área de interés y las zonas de recarga y nacimientos de los diferentes cursos hídricos.



Zona de nacimiento de cursos hídricos



Quebrada Mariano



Quebrada Marianita



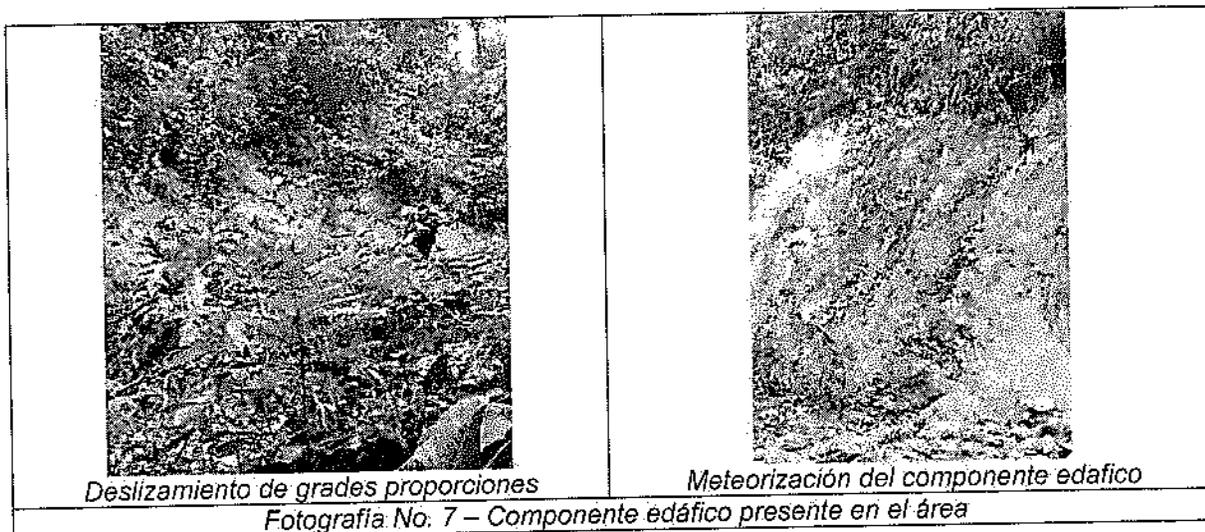
Quebrada Marianito

Fotografía No. 6 – Componente hídrico presente en el área

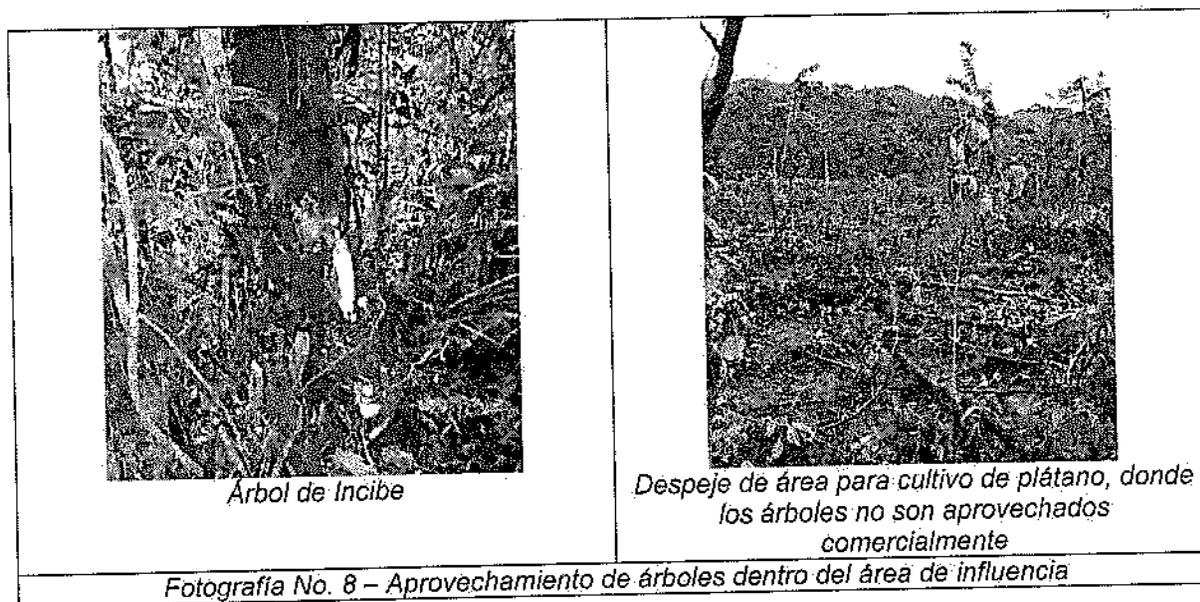
A nivel geomorfológico como lo evidencian las fotografías No. 7, el área se encuentra dentro de un área quebrada bastante ondulada y con pendientes pronunciadas, con suelos altamente alterados y meteorizados por las condiciones climáticas características de la zona y el abundante recurso hídrico superficial. Es

"Por el cual se solicita información adicional"

así que en la zona se encontró un proceso morfodinámico correspondiente a un deslizamiento activo de grandes proporciones extensión.



En el área de interés se puede identificar que no se evidencian accesos definidos, únicamente se encuentran trochas realizadas por la comunidad indígena para el autoabastecimiento de madera, utilizada para la fabricación de canoas y vivienda. No existe en el área comercio de madera de acuerdo con lo descrito por la comunidad étnica presente en el área, en tal sentido, se observó que la madera apeada para procesos agrícolas, donde se encuentran especies de importancia como el algarrobo y el incibe no son utilizadas. Los aprovechamientos forestales están definidos en las áreas para el cultivo de autoabastecimiento de plátano. (Ver fotografía No. 8).



Finalmente la visita de verificación técnica, permitió evidenciar que el área de interés solicitada en sustracción para el proyecto minero Cobrasto – Comitá - Chocó presenta una baja intervención antrópica, manteniendo en cuanto al componente biótico las condiciones de estructura y composición referentes a un bosque húmedo tropical del Chocó Biogeográfico. En este sentido el área en cuanto a conectividad hace parte de un área núcleo compuesto por una matriz de cobertura vegetal de bosque alto de tierra firme, con un recurso hídrico significativo, cumpliendo la función de albergue a diferentes comunidades."

Que de la evaluación se presentan las siguientes consideraciones:

"(...)

"Por el cual se solicita información adicional"

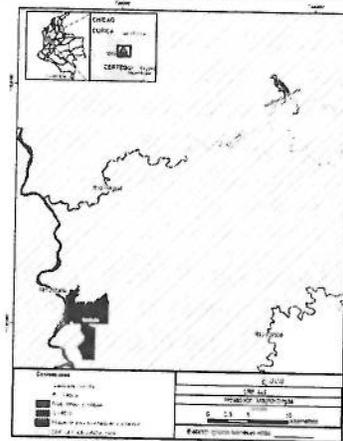
4. CONSIDERACIONES

Antes de iniciar con el análisis de la información presentada por la empresa El Volador S.A.S., en la solicitud de sustracción temporal para el desarrollo del proyecto minero Cobrasto – Comitá - Chocó, ubicado en la vereda de Comitá del municipio de Quibdó, es necesario indicar que los elementos principales dentro de la evaluación de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, corresponden a la información aportada por el peticionario en el documento técnico en el oficio con radicado No. MADS E1-2017-030912 del 10 de noviembre de 2017, tomando como referente la información requerida por esta Autoridad Ambiental en los términos de referencia del anexo 2, acogidos por la resolución 1526 de 2012.

Aclarado lo anterior, de acuerdo con el análisis de la citada información y la visita técnica al área de interés realizada por el ministerio, se tienen las siguientes consideraciones:

El área solicitada en sustracción se encuentra ubicada en el municipio de Quibdó, en la vereda de Comitá, en la cuenca del río Comita, tributario del río Negua y esta a su vez del río Atrato, como se puede evidenciar en la Figura No. 29.

Figura No. 29 – Localización del área solicitada en sustracción.



Fuente. MADS 2018

En el área solicitada en sustracción por parte de la empresa el Volador SAS, se distingue una matriz de cobertura vegetal de tierra firme (bosque primario con baja intervención), característica por medio de la cual dentro del área se pueden identificar los diferentes servicios ecosistémicos (Provisión: alimento, madera, agua, suelo y recursos genéticos; Regulación: Control de la erosión; Cultural: Belleza escénica; Soporte: ciclo de agua y producción primaria).

En el área de influencia directa de la solicitud de sustracción, se observó durante la visita técnica un grupo étnico, que al ser consultado informó que pertenecen a la comunidad indígena Embera Dobida. En este sentido, y en el marco de lo establecido en el artículo sexto de la certificación No. 1290 del 26 de junio de 2012 expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos, se constató si el peticionario informó a la Dirección de Consulta Previa sobre este hallazgo, no obstante en la información entregada por la empresa en los oficios con radicado No.: MADS E1-2017-030912 del 10 de noviembre de 2017 y MADS E1-2017-035190 del 20 de diciembre de 2017, no se encontró el citado documento que soporte el pronunciamiento del Ministerio de Interior sobre esta situación y las medidas a tener en cuenta.

A lo anterior, es necesario indicar que en la certificación No. 1290 del 26 de junio de 2012 de MININTERIOR, únicamente se menciona al Consejo Comunitario de Comunidades Negras Mayor del Medio Atrato – ACIA, en este sentido, de acuerdo

[Firma manuscrita]

“Por el cual se solicita información adicional”

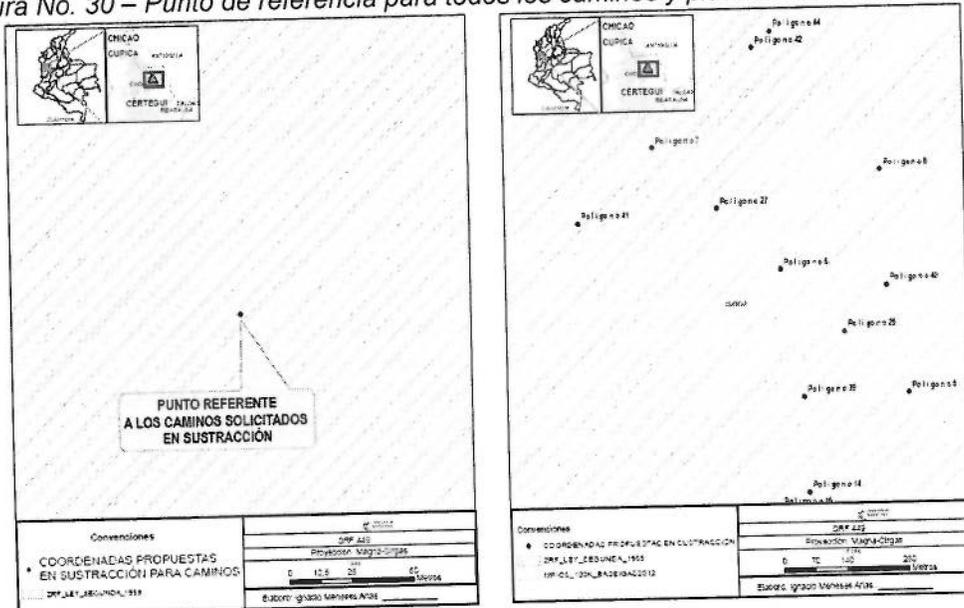
con lo definido en la citada Certificación el peticionario debió informar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, entendiendo que se debe surtir el proceso de consulta de las actividades a realizar con la comunidad étnica presente en el área, más aún que para la toma de decisión respecto a la solicitud de sustracción por parte de esta cartera Ministerial en necesario el citado proceso, de acuerdo con lo definido en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012.

La solicitud de sustracción de acuerdo con lo presentado por el peticionario hace parte de un proyecto minero exploratorio para minerales de oro, cobre y plata, dentro del contrato de concesión minero IHS-08005X, donde se tiene planteado la implementación de 46 plataformas de perforación (área de 36 mt² cada una) y una red de accesos al área correspondiente a 18,95 kilómetros (área de 2,84 hectáreas, referentes a caminos de un ancho promedio de 1,5 metros), área que de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés por parte de este Ministerio y las condiciones presentes en el mismo, se encuentra localizado en una cobertura vegetal de bosque alto de tierra firme bien conservada, con lo cual la actividad de adecuación de los caminos implicará demanda de recursos naturales tanto de aprovechamiento forestal como en el acondicionamiento de las geoformas (disminución de pendientes para el acceso de equipos), situación que dentro del documento presentado por la empresa Volador S.A.S., no es tomada en cuenta, aduciendo que los accesos son caminos ya definidos por la comunidad indígena, lo cual no fue evidenciado in situ.

Por lo anterior, de acuerdo con los términos de referencia de solicitudes de sustracción, donde se indica que se deben relacionar los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante la implementación de las diferentes etapas del proyecto, la empresa deberá indicar de forma explícita la afectación a todos los recursos, vinculando el recurso forestal y edáfico.

Sumado a lo anterior, dentro del ítem No. 8 “área solicitada a sustraer” del Anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012, respecto a los términos de referencia para la solicitud de sustracción, se estableció que el peticionario debe presentar el listado de coordenadas planas de las poligonales correspondientes a las áreas solicitadas en sustracción, en este sentido la información presentada por la empresa El Volador S.A.S., al ser materializada cartográficamente no corresponde a polígonos específicos, sino a un punto en el caso de los accesos y puntos cartográficos en el caso de la infraestructura, lo cual se puede evidenciar en las Figuras No. 30.

Figura No. 30 – Punto de referencia para todos los caminos y plataformas solicitadas en

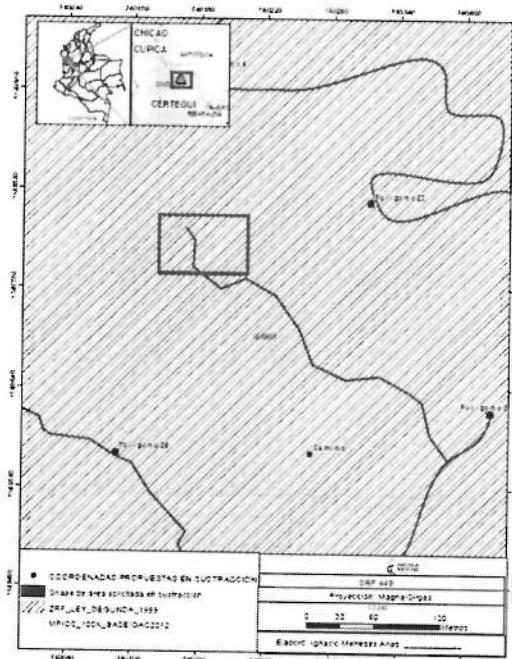


Fuente. MADS 2018.

"Por el cual se solicita información adicional"

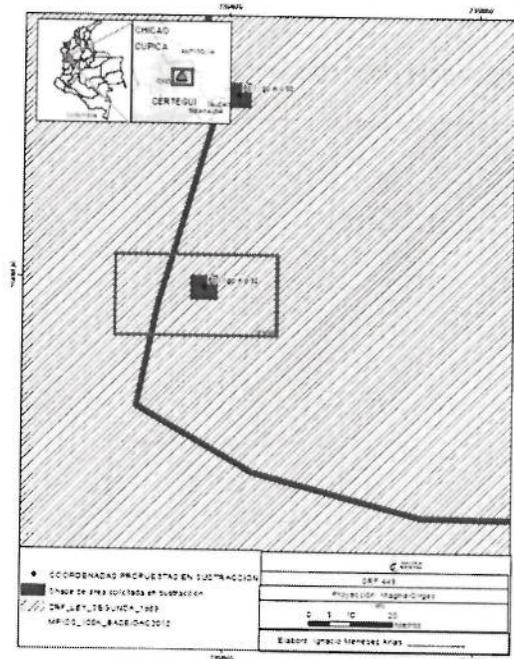
Ahora bien, es de resaltar que analizando las áreas solicitadas en sustracción a través del shape presentado por la empresa El Volador SAS, se evidencia que en ciertas ocasiones los accesos solicitados no conducen a infraestructura alguna o que el acceso se encuentra distanciado del área propuesta para la implementación de las actividades, como es el caso de los puntos definidos en la solicitud de sustracción como: 4, 8, 10, 11, 12, 22, 25, 27, 32, 33, 36, 37y 42, imprecisión que se puede evidenciar en la Figura No. 31 y Figura No. 32.

Figura No. 31 – Camino que no conduce a un sitio definido en la solicitud de sustracción



Fuente. MADS 2018.

Figura No. 32 – Imprecisión para el acceso a las áreas solicitadas en sustracción.



Fuente. MADS 2018.

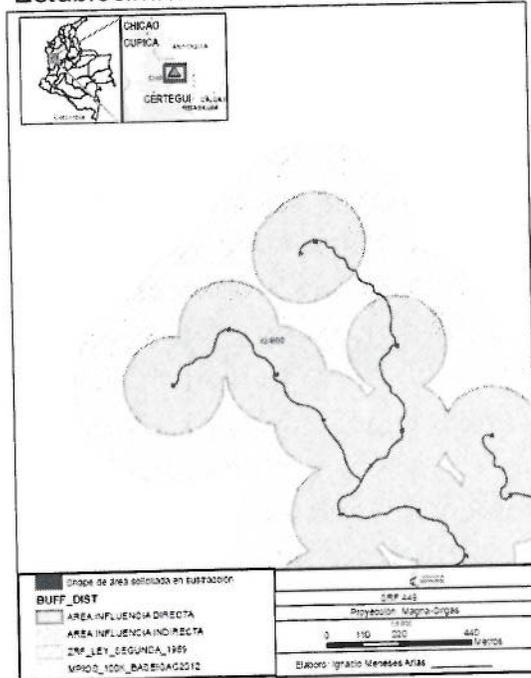
Para la definición del área de influencia del proyecto se indica por parte del peticionario que se tuvo en cuenta el medio físico, el medio biótico y el medio social, no obstante al observar la Figura No. 33, se evidenció que la delimitación tanto de

[Handwritten signature]

“Por el cual se solicita información adicional”

las áreas de influencia directa como indirecta, no corresponden a criterios bióticos, físicos y sociales, o a la potencial afectación a los servicios ecosistémicos que presta la reserva de conformidad con lo requerido en los términos de referencia que hace parte integral de la Resolución 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, visualizándose un buffer de 135 metros de radio para el área de influencia directa y 285 metros de radio para el área de influencia indirecta, con respecto a las áreas solicitadas en sustracción.

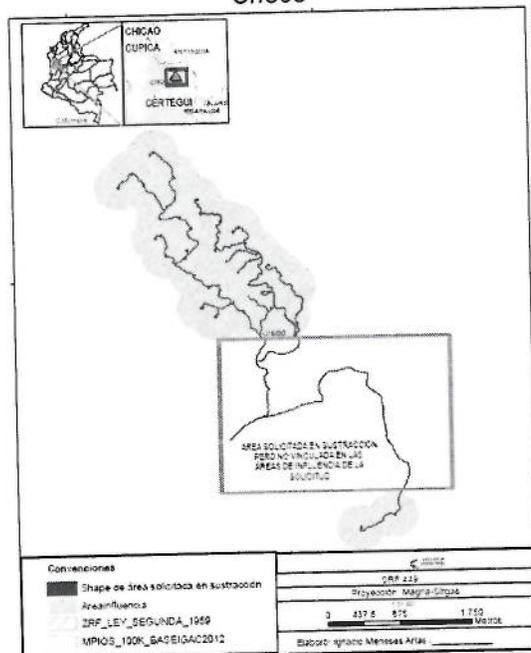
Figura No. 33 – Establecimiento de las áreas de influencia del proyecto



Fuente. MADS 2018

Sumado a lo anterior, es de resaltar que dentro de la definición de las áreas de influencia del proyecto no se vinculó el área intermedia entre los dos polígonos que componen el Título minero IHS-08005X, más cuando dentro de esta superficie se encuentran áreas solicitadas en sustracción. (Ver Figura No. 34)

Figura No. 33 – Áreas de influencia definidas para el proyecto minero Cobrasto – Comité - Chocó



Fuente. Oficio con radicado No. MADS E1-2017-030912 del 10 de noviembre de 2017

"Por el cual se solicita información adicional"

En lo relacionado con el componente de hidrológico, y de acuerdo a la información entregada por el solicitante, donde describe la microcuenca de la quebrada Mariano, caracterizándola como una microcuenca pequeña, medianamente achatada, con forma oval oblonga, con pendientes moderadamente escarpadas y bien drenada; afirmando que la tendencia a procesos denudativos es reducida y que la configuración geológica no permite el desarrollo de acuíferos, dicha afirmación es necesario que sea ratificada con ensayos geoeléctricos del área que permitan corroborar la información de la no existencia de acuíferos, y adicional permita definir información importante del comportamiento hidrogeológico del área, determinando direcciones de flujo, posibles zona de recarga y descarga y comportamiento lateral de las unidades identificadas. Es importante aclarar que el comportamiento hidrológico e hidráulico de la microcuenca es diferente al comportamiento hidrogeológico del área, el cual involucra exclusivamente las condiciones locales y regionales de las aguas subterráneas.

El peticionario en el documento para el componente de hidrología estima las tormentas de diseño para la microcuenca de la quebrada Mariano, describiendo que dichas condiciones están determinadas por la capacidad de infiltración la cual está en función del uso del suelo, la condición hidrológica, el grupo hidrológico, la cobertura vegetal y la humedad antecedente; la citada información es relevante siempre y cuando se defina los caudales críticos de la microcuenca, los cuales no son presentados, en este sentido, no es posible conocer las características de las precipitaciones intensas que sean de importancia en el área, información relevante para determinar el análisis de entradas de lluvia-escorrentía dentro de la cuenca.

En lo que refiere al componente de morfoodinámica y morfología se muestra que la susceptibilidad a los procesos denudativos en la microcuenca Mariano es significativa para erosión concentrada (surcos y cárcavas) y para flujos de escombros, dicha afectación está intrínsecamente relacionada con los perfiles de meteorización, los cuales pueden variar en profundidad, por lo que es necesario realizar la caracterización de dichos perfiles, puesto que por las condiciones meteorológicas de la zona y el tipo de litología presente (Rocas ígneas: Granitos y Porfidos dacítico y riódacíticos), favorecen la formación de este tipo de suelo residual.

*Respecto al componente flora es necesario indicar que el inventario reportado por la empresa El Volador SAS, vincula para el área 45 especies diferentes en cuanto a fustales, latizales y brinzales. No obstante lo anterior, en el marco de lo establecido en el ítem 4.2.1. de los términos de referencia del Anexo No. 2 de la Resolución 1526 de 2012, la citada empresa vincula la especie *Podocarpus oleifolius* como categoría vulnerable dentro de la clasificación de la UICN, una vez revisado el inventario forestal presentado por la empresa no se encontró dicho taxón, en este sentido, se debe dar claridad al respecto de si la especie fue encontrada dentro del área de influencia.*

En el componente de fauna, se destaca que aunque la empresa el Volador SAS presenta el inventario de las especies por grupos como: peces, mamíferos, aves, herpetos, macro invertebrados acuáticos, no se identifica dentro de la documentación entregada por el peticionario el análisis de la composición y riqueza de especies, y la clasificación como: especies endémicas, especies sombrilla, cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación, rutas migratorias, ni interacciones entre fauna silvestre y unidades de cobertura, y demás información requerida en los términos de referencia.

En el marco de la visita técnica realizada a la zona de interés, se evidenció en cuanto a la conectividad ecológica del área de influencia de la solicitud de sustracción, que existe un "área núcleo de vegetación muy bien conservada", la cual se constituye en corredores ecológicos a diferente escala espacial, en este sentido,

"Por el cual se solicita información adicional"

y con el objetivo de identificar los posibles flujos estructurales y funcionales de la biodiversidad presente en la zona, el peticionario deberá indicar a través de los datos obtenidos de los ecosistemas y las coberturas vegetales, la estructura y funcionalidad de los citados elementos en el marco del análisis de la conectividad ecológica del área.

Dentro del componente de amenazas y susceptibilidad se menciona que de acuerdo con el POT del municipio de Quibdó, la región se encuentra expuesta a fenómenos de inundaciones, esto se asocia a la alta pluviosidad y a los asentamientos que en su mayoría son establecidos en las orillas de los diferentes afluentes; para el área de estudio este fenómeno está latente por la dinámica fluvial del río Comita y el río Neguá. Respecto a este indicador, la salida grafica que se asocia dentro del informe hace referencia al mapa de susceptibilidad de deslizamiento el cual fue referenciado en el componente de morfodinámica y morfología, por lo que es necesario que la información relacionada con la amenaza por inundación sea concordante para conocer cuál es el área más susceptible dentro de la zona de interés.

En cuanto a la zonificación ambiental presentada por el peticionario para la solicitud de sustracción, se indica que se realizó a una escala de trabajo 1:100000, con base en la metodología del IDEAM. Al respecto es necesario indicar que dicha escala de trabajo no está acorde con la escala especificada en el anexo cartográfico de los términos de referencia del anexo 2 de la resolución 1526 de 2012, con lo cual la información presentada no permite visualizar las áreas a un nivel de detalle acorde con la superficie de estudio.

Por lo anterior, es de resaltar que no existe coherencia entre el análisis del área de influencia de la solicitud de sustracción con la propuesta de zonificación ambiental (la zonificación se realizó para una superficie 10 veces mayor al área de influencia), sumado a lo citado, en la descripción del documento se habla de zonas de exclusión que corresponden a áreas no intervenibles las cuales ocupan el 63,9 % del territorio, zonas que cartográficamente no son verificables en la información presentada por el peticionario."

Hechas las anteriores consideraciones, el mencionado concepto técnico determinó la necesidad de requerir a la peticionaria información adicional, necesaria para decidir respecto de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la realización del proyecto de *actividades mineras de exploración en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.*"

La Información adicional se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de **Reserva Forestal del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y

"Por el cual se solicita información adicional"

de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a.) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para

"Por el cual se solicita información adicional"

el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social, y determina dentro del procedimiento la posibilidad de solicitar al peticionario información adicional que se considere pertinente.

Que una vez evaluados los documentos, que soportan la solicitud de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por el señor JONATHAN PATRICK HERMANSON, actuando en calidad de representante legal, de la Sociedad **VOLADOR COLOMBIA S.A.S.**, para el proyecto de *"exploración minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó"*, y que reposan en el expediente SRF 449, el concepto técnico No. 34 del 11 de mayo de 2017, determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir al peticionario la información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la Sociedad **VOLADOR COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.495.326-4., para que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, proyecto de *"exploración minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó"*

1. Certificación de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior respecto a los pasos a seguir, teniendo en cuenta la presencia del grupo étnico de la comunidad indígena Embera Dobida en el área de influencia del proyecto minero.
2. Relacionar los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados durante las diferentes etapas del proyecto.
3. Delimitar las áreas solicitadas en sustracción, presentando el listado coordenadas planas de los vértices de las poligonales, de tal modo que incluyan de manera justificada las áreas sobre las cuales se efectuará un cambio de uso del suelo, por la ejecución de las actividades del proyecto y el desarrollo de infraestructura asociada, las cuales se deben ser ubicadas de forma precisa sobre cartografía oficial en el sistema de proyección Magna Sirgas.

"Por el cual se solicita información adicional"

4. Definir, describir y delimitar claramente tanto el área de influencia directa e indirecta, teniendo en cuenta aspectos bióticos, físicos y sociales, asegurándose que integre todas las áreas que serán afectadas por las actividades del proyecto y cambio de uso del suelo asociado a la actividad.
5. Definir las unidades hidrogeológicas (Acuíferos, Acuitardos, Acuifuga, etc.) que se identifiquen dentro del área solicitada en sustracción.
6. Modelo hidrogeológico conceptual, donde se incluya las direcciones de flujo, zona de recarga y descarga, perfiles geoelectricos que verifiquen la continuidad lateral de las unidades hidrogeológicas interpretadas.
7. Definir caudales críticos para la microcuenca de la quebrada Mariano e identificar características de las precipitaciones que incluyan los datos obtenidos de la metodología desarrollada en el capítulo de hidrología.
8. Realizar la caracterización de perfiles de meteorización, identificando las características principales y grados de meteorización del suelo, espesor, composición, etc., de acuerdo a la metodología Deere & Patton.
9. Determinar la presencia o no de la especie *Podocarpus oleifolius* de acuerdo a su condición de amenaza dentro del área de influencia del proyecto.
10. En cuanto al componente de fauna presentar el análisis de la composición y riqueza de especies, y la clasificación como: especies endémicas, especies sombrilla, cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación, rutas migratorias, interacciones entre fauna silvestre y unidades de cobertura.
11. Realizar el análisis de conectividad ecológica para las áreas de influencia directa e indirecta, presentando con detalle la cartografía en formato shapefile, además de la metodología utilizada y la descripción de variables a utilizar.
12. Realizar un análisis detallado de la amenaza por inundaciones que se presenta en la microcuenca del río Comita, donde se identifique las áreas que presenten niveles de amenaza alto, medio o bajo, representando cartográficamente su categorización.
13. Presentar la zonificación ambiental del área de influencia del proyecto acorde con lo establecido en el anexo No. 2 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo. 1- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2.- Se advierte a la sociedad **VOLADOR COLOMBIA S.A.S.**, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **VOLADOR COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

"Por el cual se solicita información adicional"

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 4.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2018



CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADSE
Revisó: Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. 
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Concepto técnico: 34 de 11 de mayo de 2018
Expediente: SRF 449
Auto: Por el cual se solicita información adicional
Proyecto: Exploración minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546.
Peticionario: VOLADOR COLOMBIA S.A.S